

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S, para resolver en definitiva los presentes autos del expediente número [REDACTED] relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y

R E S U L T A N D O

Que por escrito presentado el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante Oficialía de Partes Común y turnado a este H. Juzgado, con los diversos escritos de registro [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] comparecieron [REDACTED],
[REDACTED] Y [REDACTED], en su calidad de hijos y cónyuge de la de cujus a denunciar el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], anunciando que falleció el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en Chula Vista, San Diego, California de los Estados Unidos de América, según consta del acta de defunción, *obranste a folio 3 de actuaciones*, ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público adscrita para los efectos que a su representación correspondiera.

Igualmente, se mandó girar los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a fin de que informaran si en sus archivos existía testamento otorgado por la de cujus, quienes rindieron su informe mediante oficios [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, y **DAGNE** [REDACTED] de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, *visibles a fojas 24 y 31 de*

actuaciones, señalando que no localizaron registro de disposición testamentaria a nombre de el de cujus.

Luego, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la **información testimonial**, y con el resultado de la misma se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación, quien la desahogó el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, *visible en foja 41 de actuaciones*, conformándose con lo atestado.

En consecuencia, en proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se declaró como **únicos y universales herederos** de la presente sucesión a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], en carácter de hijos y cónyuge de la de cujus.

En fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, tuvo lugar la junta de herederos, mediante la cual se tuvo a los herederos votando en favor de [REDACTED], por lo que por unanimidad de votos se designó como albacea al antes mencionado, quien por conducto de su apoderado legal [REDACTED], acepto y protesto el cargo conferido, por lo que se le tuvo por discernido dicho cargo.

En ese contexto, mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por iniciada la **SECCIÓN SEGUNDA** denominada de **Inventario y Avalúo**, misma que fue aprobada y concluida en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo **810** del Código Adjetivo Civil.

Así mismo, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo dando inicio y aprobada a la **SECCIÓN TERCERA** denominada de **Administración**, con fundamento en el artículo **837** del Código Adjetivo Civil.

Finalmente, por auto que antecede se tuvo por iniciada y **APROBADA** la **SECCIÓN CUARTA** denominada de **Partición**, lo anterior con apego a los artículos **773, 839, 840, 849, 855** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose dictar la sentencia de adjudicación correspondiente.

Ahora bien por lo que respecta a la **vía intentada tenemos que esta es la correcta**, ya que el artículo primero del Código Procesal Civil norma: *"El ejercicio de las acciones civiles requiere: I. La existencia de un derecho..."*, relacionado con el artículo **1486** del Código Sustantivo de la materia que indica *"La herencia legítima se abre: I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez..."*.

El suscrito Juzgador es competente para conocer este litigio en observancia al artículo 157 fracción V, del Código Adjetivo Civil, toda vez que la ubicación del bien que forma parte del haber hereditario se encuentra en esta ciudad, tal y como se desprende del título de propiedad del mismo, *obrante a folios 59 a 83 de actuaciones*.

Concerniente a la **legitimación en el proceso y en la causa**, los denunciante son personas físicas, no habiendo sido debatida la capacidad procesal de éstos y son perfectamente las personas indicadas para denunciar la sucesión materia de este asunto, en atención al acta de nacimiento de cada uno de los denunciante y acta de matrimonio, *visibles a fojas 4 a 7 de actuaciones*, de conformidad con el artículo **784** del Código Adjetivo Civil, así como el **1489** del Código Civil de Baja California que refiere: *Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en ciertos casos la concubina (...)*.

Ahora bien, considerando la cesión de derechos hereditarios efectuada entre los coherederos [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], como **cedentes**, en favor de [REDACTED], como **cesionario**, tal como quedó a asentado en razón levantada en este Recinto

Judicial en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco; es de concluirse que el 100% de derechos hereditarios de la presente sucesión le corresponden a [REDACTED], coheredero de la presente sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a decretar la adjudicación de los derechos de propiedad que integra el haber hereditario de la presente sucesión, lo cual deberá hacerse de la siguiente forma:

A favor de [REDACTED], el **50%** del inmueble identificado como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Lo anterior en virtud de que la de cujus se encontraba casada con el señor [REDACTED] bajo el régimen de **sociedad conyugal**, lo cual se desprende del acta de matrimonio visible a foja 04 de autos, así como en los términos acordados por el albacea de la presente sucesión dentro del Proyecto de Partición que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo **1511** del Código Civil.

En consecuencia, se deberá seguir con las formalidades establecidas por la Ley, para lo cual deberán remitirse los presentes autos a la Notaria Pública que el albacea designe a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo **853** del Código Adjetivo Civil, toda vez que el bien que integra el acervo hereditario debe constar en escritura pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículos **80, 81, 82, 86** y demás relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la adjudicación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien que constituye la masa hereditaria de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a favor del único y universal heredero [REDACTED], en los términos del Inventario, Avalúo y Proyecto de Partición que obra en autos, así como los términos dispuestos en el cuerpo de este fallo.

SEGUNDO.- Remítanse los presentes autos a la Notaria Pública que el albacea designe a fin de llevar a cabo la protocolización correspondiente en la forma y términos establecidos por la Ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma electrónicamente el **JUEZ TERCERO CIVIL, PEDRO GALAF HERNANDEZ GARCIA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **PAULINA MARTINEZ CASTRO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

coca

En el número 15131 del Boletín Judicial de fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2025 se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.- En 02 DE DICIEMBRE DE 2025 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número 15131 del Boletín Judicial de fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2025. CONSTE.-**

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS